

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02694-2021 del 11 de agosto de 2021, se inició un trámite administrativo ambiental de ocupación de cauce, presentado por ISAGEN SA ESP, con Nit 811.000.740-4, a través de la apoderada Catalina Macías Garcés, con T.P. 150.106 del C. S. de la J. para el proyecto hidroeléctrico Calderas, a margen izquierda del río Calderas, en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, generándose el Informe Técnico con Radicado IT-05586-2021 del 14 de septiembre de 2021, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

1. CONCLUSIONES

1.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio Caleras
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	511.02
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	511.02

1.2 La solicitud consiste en la autorización para consiste en la construcción de una zona de disposición temporal de materiales de dragado extraídos del embalse de la Central Calderas. Para la disposición temporal de los materiales de dragado se cuenta con una zona de geoforma plana, la cual cuenta con un área aproximada de 9120 m2, en el rio Calderas, de acuerdo al estudio presentado.

1.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

1.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-13292-2021 del 4 de agosto de 2021.

1.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Inicio Ecodique	75	03	54.96	06	08	26.44	1305

	Final Ecodique	75	03	54.31	06	08	27.01	1305
--	----------------	----	----	-------	----	----	-------	------

1.6 Otras conclusiones:

La finalidad del permiso es reducir los riesgos a la infraestructura, se busca iniciar un proceso que permita reducir la presión de los sedimentos en el embalse Calderas, iniciando en la cola del embalse con la extracción de sedimentos y su transporte hasta el sitio de disposición final con un tercero que cuenta con las autorizaciones requeridas.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.”*

Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Agregar las demás que le apliquen al caso concreto

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05586-2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por ISANGE SA ESP, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE temporal a ISAGEN SA ESP, con Nit 811.000.740-4, a través de la apoderada Catalina Macías Garcés, con T.P. 150.106 para para el proyecto hidroeléctrico Calderas, a margen izquierda del río Calderas, en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, donde se implementará la Alternativa 1 del Ecodique, de Altura 1.5 m, altura llenado 1.2 m,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m³, a la cual se da inicio mediante Auto AU-02694 del 11 de agosto de 2021, para las siguientes estructuras.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Dique o Jarillón		
Nombre de la Fuente:			Rio Calderas				Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas						Altura(m):		1.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		30.0
75	03	54.96	06	08	26.44	1305	talud(H:V):		0
							ancho menor (m):		15.0
							ancho mayor(m):		15.0
							Diámetro rebose (m):		0
							Pendiente Longitudinal (%):		0
75	03	54.31	06	08	27.01	1305	Capacidad(m3/seg)		511.02
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1306.88
							Cota superior del Dique (m)		1306.50
Observaciones:			Ecodique: Altura 1.5 m estructura, altura llenado 1.2 m, 15.0 m de ancho y 30.0 m de longitud, para almacenar 540 m ³ .						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare N° 21100910**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de 1 año, el cual comenzará a correr desde la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a ISAGEN SA ESP que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado empresa ISAGEN SA ESP que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samana Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

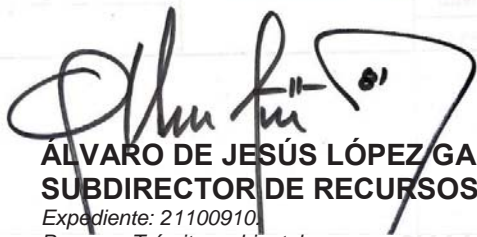
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a ISAGEN SA ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 21100910

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.